



ACUERDO CG89/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento	Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, misma en la que se incluyó la figura de candidaturas comunes.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número

138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, con la cual se establecieron las reglas relativas a la figura de candidaturas comunes.

- III. En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- VI. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- VII. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, por el que dio respuesta a la consulta que le fue formulada por diversos actores, respecto a la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las quince gubernaturas a elegirse en los procesos electorales locales 2020-2021.
- VIII. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en el cual, en lo que interesa, determinó revocar el acuerdo impugnado y vincular a los partidos políticos nacionales para que, en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral, hagan efectivo el principio de paridad.
- IX. En fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General

emitió el Acuerdo CG42/2021 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Revolucionario Institucional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

- X. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2021 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG64/2021 *“Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2021 *“Por el que se aprueban las reformas al Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Sonora”*.
- XIII. En fecha catorce de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de convenio de candidatura común para el cargo de gobernador en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; así como los respectivos Anexos de dicho convenio.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de candidatura común en el proceso electoral 2020- 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41 Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.
6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

7. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
8. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.
9. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal.

Asimismo dicha disposición legal, señala que las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.
11. Que el artículo 111 fracción II de la LIPEES, señala que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

12. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción V, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.
13. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
14. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

“Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y

televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.”

15. Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”

16. Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en el año 2017 se aprobó una reforma legal en materia político electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular en común; por lo que en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió un Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban previstas dentro de la normatividad electoral local; mismo Reglamento que fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.
18. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha catorce de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de convenio de candidatura común para el cargo de gobernador en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; así como los respectivos Anexos de dicho convenio.

Cabe mencionar que al escrito de referencia, se adjunta la documentación con la cual se acredita la personalidad de cada uno de los que suscriben el mismo.

19. Que mediante Acuerdo CG32/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, en la cual se determinó que el periodo de registro de candidaturas a la gubernatura quedaría comprendido del dieciséis al veinte de febrero de dos mil veintiuno, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 Bis de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día quince de febrero del presente año.
20. Con relación al convenio de candidatura común que suscriben los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, se tiene que conforme el artículo 5 del Reglamento y 99 Bis de la LIPEES deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral para su acreditación correspondiente, acompañado de la documentación pertinente, hasta antes de que se inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, que en este caso es a más tardar el día quince de

febrero del presente año, por lo que este Consejo General considera que con relación a la temporalidad establecida para presentación del convenio en referencia ante este organismo electoral, se tiene por cumplida dicha presentación dentro de los plazos señalados tanto en la LIPEES como en el Reglamento.

21. En relación a lo señalado en el artículo 99 Bis de la LIPEES, en correlación con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, respecto a los requisitos que deberá contener el convenio de candidatura común, mismo que consta de veintitrés fojas útiles, derivado de su respectivo análisis, se advierte lo siguiente:
 - A. En primer término se tiene que el referido convenio se encuentra debidamente firmado por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática; mismos que de igual manera adjuntan al convenio la documentación correspondiente para acreditar la personalidad con la que se ostentan.
 - B. Que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Reglamento, ya que en el convenio en las cláusulas primera y segunda se hace referencia a que la candidatura común estará integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; así como que en dicho convenio tienen como objeto postular una candidatura común , para la elección de Gobernador, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a celebrarse el día seis de junio del año dos mil veintiuno.
 - C. Que en cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 8 del Reglamento, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula quinta del convenio se incluye el emblema que será empleado por la candidatura común “Va x Sonora”, así como los colores bajo los que se participa.
 - D. Se tiene por cumplida la fracción III del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en el convenio se hace señalamiento claro y expreso de que el mismo será aplicable para la elección a la gubernatura del estado de Sonora en el proceso electoral local 2020-2021.
 - E. Se tiene por cumplida la fracción IV del artículo 8 del Reglamento, en virtud de que en la cláusula cuarta se hace referencia al nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la

credencial para votar del candidato a la gubernatura que se postulará mediante la candidatura común “Va x Sonora”; asimismo, se anexa al convenio documento consistente en el consentimiento por escrito suscrito por el C. Ernesto Gándara Camou, mediante el cual acepta ser candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado en candidatura común conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- F. En relación a lo estipulado en la fracción V del artículo 8 del Reglamento, se tiene que en la cláusula tercera las partes manifiestan se agregan originales y copias certificadas de las actas por medio de las cuales se acredita que los órganos internos de los partidos políticos que conforman el convenio, aprobaron de conformidad con sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura; en relación a lo anterior, se tiene que de un análisis de los respectivos documentos se advierte que en efecto se adjuntaron todas las actas y documentos que acreditan lo manifestado.
- G. En cuanto a lo establecido en la fracción VI del artículo 8 del Reglamento, se tiene que en el propio convenio se detalla la personalidad de las personas que lo suscriben, siendo estos el C. Ernesto de Lucas Hopkins, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, como anexo del convenio se exhiben los documentos que los acredita con dichas personalidades.
- H. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VII del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en la cláusula octava del convenio se señala que las partes convienen la forma en la que se distribuirán los votos para cada partido integrante de la candidatura común de la gubernatura, para efectos de la conservación de registro y otorgamiento de financiamiento, siendo la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN			
PARTIDO	PAN%	PRI%	PRD%
PORCENTAJE	42.20	45.80	12.00

- I. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en la cláusula novena las partes del convenio señalan las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y

televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; asimismo, al respecto señalan lo siguiente:

“El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar el 50%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar el 50%, y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar el 50% por concepto de financiamiento público para la obtención del voto que les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña del candidatura común.

En este mismo acto se establece el compromiso que asume cada partido político por las responsabilidades del monto de financiamiento que aportará para el desarrollo de la campaña respectiva señalado en el párrafo anterior.

Las partes que suscriben el presente convenio de Candidatura Común se comprometen a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.”

Asimismo, en la cláusula decima se señala que para efectos de la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión para la candidatura común al cargo de Gobernador, se estará a lo siguiente:

“a) Durante el tiempo que comprenda entre el inicio del periodo de campaña de la elección de gobernador, hasta un día antes del inicio del periodo de campaña de las elecciones de diputados y ayuntamientos:

- El Partido Revolucionario Institucional aportará el 100% de su tiempo y espacios para la promoción del candidato común a gobernador;*
- El Partido Acción Nacional aportará el 100% de su tiempo y espacios para la promoción del candidato común a gobernador; y*
- El Partido de la Revolución Democrática aportará el 100% de su tiempo y espacios para la promoción del candidato común a gobernador;*

b) Durante el tiempo que comprenda entre el día que inicie del periodo de campaña de las elecciones de diputados y ayuntamientos y hasta la conclusión de las mismas:

- El Partido Revolucionario Institucional aportará el 60% de su tiempo y espacios para la promoción del candidato común a gobernador;*
- El Partido Acción Nacional aportará el 60% de su tiempo y espacios para la promoción del candidato común a gobernador; y*

- *El Partido de la Revolución Democrática aportará el 60% de su tiempo y espacios para la promoción del candidato común a gobernador;*

22. En cuanto a lo establecido por el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y relación a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento, respecto a que se deberá anexar al convenio de candidatura común la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral; y las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, se tiene lo siguiente:

- **Partido Revolucionario Institucional**

El Partido Revolucionario Institucional, en la fracción I de la cláusula Primera de las declaraciones del convenio declara, entre otras cosas, lo siguiente:

“I. Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

...

c) Que con fecha 10 de octubre del presente año, el Consejo Político Estatal aprobó el acuerdo por el que autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal a conocer, establecer pláticas y acordar propuestas para concentrar convenios, entre otros, de candidatura común con otros partidos, con miras a los procesos electorales constitucionales a Gobernador, diputados locales, alcaldes y regidores 2020-2021.

...

e) A través del oficio del 10 de diciembre del año 2020, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, dio respuesta al diverso de fecha de 09 de noviembre del año 2020, anexando al mismo Acta de Sesión Especial del Comité Nacional del Partido Revolucionario Institucional, donde da autorización al Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común para postular candidatos a los cargos de Gobernador, diputados y ayuntamientos en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021

...

g) Que la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, mediante sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre del año 2020, aprobó el acuerdo, donde se autoriza al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, para acordar, celebrar y suscribir convenios de candidatura común con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática PARA POSTULAR CANDIDATOS A Gobernador, diputadas y diputados

locales por el principio de mayoría relativa, presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras, en el Estado de Sonora en los comicios ordinarios 2021;...”

Que de una revisión de los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que como anexo del convenio de registro de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Sonora.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2021, en el cual aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al convenio el acuse de la presentación de la plataforma electoral 2020-2021 de dicho partido, ante este Instituto Estatal Electoral, con lo cual se acredita que la misma fue presentada en fecha tres de enero de 2021 y la cual obra en los archivos de este organismo electoral.

- Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional, en la fracción II de la cláusula Primera de las declaraciones del convenio declara, entre otras cosas, lo siguiente:

“II) Comparece el Partido Acción Nacional el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

...

d) Que el 03 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, durante la celebración de la Sesión Ordinaria 02, autorizo a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2020-2021 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, en los términos del artículo 64, inciso I) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;

Que el Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal descrito en el párrafo anterior, se desprende que el órgano estatal aprobó el punto de acuerdos bajo los términos siguientes:

‘ACUERDO CE06/031020. El Consejo Estatal de PAN en Sonora aprueba por mayoría absoluta autorizar a la Comisión

Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2020-2021 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, en los términos del artículo 64, inciso I) de los Estatutos Generales del PAN.

...

f) *Que el 11 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional público en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el ACUERDO EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS CON OTROS PARTIDOS POLITICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO III, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/008/2020, por medio del cual se autorizó la colaboración del PAN, con otras organizaciones políticas nacionales y/o estatales, en los términos siguientes:*

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos con otros partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDO: Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Sonora a través de su Presidente, Ernesto Munro Palacio, previa aprobación del instrumento realizado en términos del artículo 57, inciso j) para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

TERCER. Se vincula al Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora a realizar una consulta indicativa entre la militancia para conocer la opinión respecto a los partidos y en su caso posibles candidatos y candidatas en los que se pretende generar la asociación electoral referida.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en los estados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional

del Partido Acción Nacional.

...

i) Que el 12 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal del PAN en Sonora celebros sesión 03 extraordinaria, en la que ratifico autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con los partidos Revolucionario Institucional y el de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

‘ACUERDO CE02/121220. El Consejo Estatal del PAN en Sonora aprueba por mayoría ratificar la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2020-2021 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del PAN.’

...

k) Que el 12 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, aprobó suscribir convenios de coalición y/o candidaturas comunes con el “PRI” y el “PRD” con la finalidad de postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas Municipales y Regidurías, conforme al:

ACUERDO CE02/121220 La comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Sonora aprueba por mayoría y de conformidad con los artículos 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, 40 INCISO c) y 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, suscribir y registrar uno o varios convenios de Candidaturas Comunes y Coalición Electoral con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas a la Gubernatura, a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, a las Presidencias Municipales, a las Sindicaturas Municipales y a las Regidurías para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 del Estado de Sonora, autorizando para tales efectos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Ernesto Munro Palacio. Se acuerda, que en términos del artículo 92 numeral 2 y 102 numeral 4 de los Estatutos Generales, que el método de designación se implementara para determinar las propuestas que correspondan al PAN en los convenios de asociación electoral que se registren.

...

l) Que el día 12 de diciembre de 2020, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA PARTICIPACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE ASOCIACION ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLITICOS, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO III, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/129/2020, determinándose:

PRIMERA. SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES E INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

SEGUNDA. SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA ATRAVES DE SU PRESIDENTE ERNESTO MUNRO PALACIO, PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, ASI COMO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO Y EN EL NUMERAL ANTERIOR.

TERCERA. COMUNIQUESE LA PRESENTE DETERMINACION AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA.

CUARTA. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL LA PRESENTE DETERMINACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

QUINTA. PUBLIQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS DEL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

...”

Que de una revisión de los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que adjunto al convenio de registro de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Sonora.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG64/2021, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

- Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática, en la fracción III de la cláusula Primera de las declaraciones del convenio declara, entre otras cosas, lo siguiente:

“III. Comparece el Partido de la Revolución Democrática el cual a través de su representante lo siguiente:

...

c) Que el día 29 de agosto de 2020 el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en su Primer Pleno Extraordinario, aprobó el resolutivo relativo a la Política de Alianzas para los procesos electorales federal y locales Proceso Federal 2020-2021; facultando a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, con la participación de los Consejeros y Dirigencias Estatales de los Estados en elección.

...

h) El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Sonora, en sesión del Primer Pleno Extraordinario realizado el día 31 de octubre de 2020, aprobó lo relativo a la Política de Alianza en el Estado de Sonora para el Proceso Estatal Ordinario 2020-2021.

i) Que en fecha 09 de noviembre de 2020, mediante sesión

extraordinaria la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, aprobó en definitiva la política de alianzas del referido partido, en el Estado de Sonora.

...

k) Que en sesión de la Dirigencia Estatal Ejecutiva celebrada el día 29 de diciembre de 2020 emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el convenio de candidatura común para las elecciones de Gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora.

l) Que en sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva celebrada el 31 de diciembre de 2020, se aprobó el acuerdo 145/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el convenio de candidatura común para las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de Sonora para el Proceso Ordinario 2020-2021.”

Que de una revisión de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que adjunto al convenio de registro de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Sonora.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2021, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al convenio el acuse de la presentación de la plataforma electoral 2020-2021 de dicho partido, ante este Instituto Estatal Electoral, con lo cual se acredita que la misma fue presentada en fecha 28 de enero de 2021 y la cual obra en los archivos de este organismo electoral.

Por todo lo anterior, se tiene que se presentaron por los tres partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común de mérito, las copias correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el Convenio de Candidatura Común de mérito; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y fracción I del artículo 7 del Reglamento; y en cuanto a la presentación de la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común, entregaron, en tiempo y forma, su

Plataforma Electoral a la autoridad electoral, de lo anterior se observa que los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este organismo electoral la Plataforma Electoral correspondiente misma que fue acreditada por este Consejo General, por lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y fracción II del artículo 7 del Reglamento.

23. En virtud de que con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, por el que dio respuesta a la consulta que le fue formulada por diversos actores, respecto a la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las quince gubernaturas a elegirse en los procesos electorales locales 2020-2021. Al efecto, dicha autoridad administrativa electoral determinó, entre otras cosas, que de las quince gubernaturas que serían renovadas en la contienda electoral 2020-2021, cada partido político debía postular como candidatas por lo menos a siete mujeres. Dicho acuerdo fue controvertido por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados.

Ahora bien, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en el cual, en lo que interesa, determinó revocar el acuerdo impugnado y vincular a los partidos políticos nacionales para que, en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral, hagan efectivo el principio de paridad. Asimismo, en el apartado de Efectos, vinculó obligatoriamente y de forma directa a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas, y estableció el deber de éstos para informar al INE, a más tardar el treinta de diciembre de esa anualidad, las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones. A su vez, el INE debía informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia, por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Toda vez que el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante ante el Consejo General del INE, presentó escrito sin número ante dicha autoridad administrativa federal, por el cual dio cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados. Al efecto, en dicho escrito, presentó una relación de las entidades federativas donde postuló a siete mujeres y a ocho varones a las candidaturas a gubernaturas, resultando que en Sonora postuló a un hombre.

24. En razón de lo anterior, y toda vez que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes del Convenio de candidatura común de mérito, a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 99 Bis y 99 Bis 1 de la LIPEES, así como con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar el Convenio de Candidatura Común integrado por los citados partidos, para postular candidato común al cargo de Gubernatura del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
25. Por lo anterior, y toda vez que conforme el artículo 99 Bis fracción II de la LIPEES y que en la fracción II del artículo 8 del Reglamento, se requiere de la presentación del emblema en comento, y el mismo fue presentado impreso dentro del citado convenio, aún cuando en el citado proyecto se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula sexta del convenio se incluye el emblema que será empleado por la candidatura común, así como los colores bajo los que se participa, es importante precisar que se hace necesario requerir por la presentación en formato electrónico del citado emblema el cual deberá cumplir con las características técnicas necesarias conforme a las especificaciones que indique la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto para que este Instituto este en posibilidades de generar las boletas, la documentación electoral y demás actos que sean necesarios, por lo que se considera procedente requerir a las personas autorizadas en el citado convenio para que dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación del requerimiento que al efecto realice la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proporcione el emblema conforma las especificaciones que se le indiquen, no siendo esto un requerimiento que condicione la validez del presente acuerdo.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, el artículo 16 fracción II y 22 de la Constitución Local, artículos 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 111, 114, 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el Convenio de Candidatura Común, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidato en común al cargo de Gubernatura del Estado Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La postulación y registro de la candidatura a Gobernador de la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática cumple con los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo INE/CG569/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo señalado en el considerando 23 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera el emblema de la candidatura común en formato electrónico en los términos señalados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG89/2021 denominado “*POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública extraordinaria urgente celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.